



SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ (LOCAL 9)"

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; y por medio del cual convenimos en celebrar la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que estará regida por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) CONTRATO ORIGEN: En esta ciudad y departamento, el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO cuyo objeto consistió en que la Comisión entregó en calidad de arrendamiento simple a la Arrendataria, el local identificado como número NUEVE, con una extensión superficial de CIENTO METROS CUADRADOS (100 m<sup>2</sup>), que opera en el Centro Comercial AeroCentro, ubicado en el Parqueo Público del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para ser utilizado como una cafetería; la Arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por el local antes descrito un canon de arrendamiento mensual de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), pagaderos en forma anticipada, fija y sucesiva, habiéndose

establecido como plazo contractual el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. La Arrendataria presentó a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,000.00), además presentó una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,430.00), obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual, adicionalmente la Arrendataria presentó a la señora Yanira del Carmen Ramírez de Rivas para constituirse fiadora subsidiaria de las obligaciones contraídas por la Arrendataria a favor de la Comisión. **II) SUSPENSIÓN NÚMERO UNO:** Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **III) SUSPENSIÓN NÚMERO DOS:** Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **IV) SUSPENSIÓN NÚMERO TRES:** Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N° 593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 631, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte; **V) SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia



Nacional declarado por el Decreto Legislativo N° 593, prorrogado por el Decreto Legislativo N° 634, de fecha treinta de abril de dos mil veinte; VI) **SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N° 639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19; VII) **SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; VIII) **SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; IX) **SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte, debido a las declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical Amanda y la suspensión de plazos otorgada por medio de Decreto Legislativo N°649; X) **SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE:** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales"; XI) **SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ:** Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos,

correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, a partir del veintidós de julio de dos mil veinte hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices que emitan las autoridades correspondientes. **XII) FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de explotación de negocios y de arrendamientos suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: **a) 18 de septiembre de 2020:** mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; **XIII) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto décimo del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de explotación de negocios y de arrendamiento suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: **a) 18 de septiembre de 2020:** mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas



de seguridad; b) 11 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional); **SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Con base en la cláusula Décima Sexta del Contrato de Arrendamiento suscrito entre la Arrendataria y la Comisión y a lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, **ambas partes acordamos suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, para el local identificado como NUEVE, que opera en el Centro Comercial AeroCentro, ubicado en el Parqueo Público del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon mensual de la Arrendataria por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad contratista o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Arrendataria deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **TERCERA: FIADOR SUBSIDIARIO:** Presente desde el inicio de este acto la señora Yanira del Carmen Ramírez de Rivas, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres dos ocho cinco siete – cinco y Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero nueve siete cuatro – uno tres cero – cero, en su calidad de Fiadora Subsidiaria, quien manifiesta que conoce las obligaciones contraídas por la Arrendataria a favor de la arrendante y en consecuencia responderá subsidiariamente de todas las obligaciones contraídas por la Arrendataria a favor de la Comisión. **CUARTA DECLARACIONES.** La presente suspensión no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la CEPA, el día trece de septiembre de dos mil diecinueve. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente

suspensión temporal de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintiuno

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

LA ARRENDATARIA



Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

[Redacted]  
[Redacted] de Ramírez

FIADORA SUBSIDIARIA

Yanira [Redacted] Amírez de Rivas



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted]



██████ que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; b) Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez; por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; c) Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato arrendamiento suscrito con la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez, por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte; d) Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez, a partir del veinte de abril de dos mil veinte; e) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento con la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez; f) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez; g) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a

la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; **h)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez, por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte; **i)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato arrendamiento suscrito entre CEPA y la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez, por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte; **j)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez, por el período comprendido del once de junio al veintiuno de junio de dos mil veinte; **k)** Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del veintidós de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la señora Blanca Gloria Concepción Santamaría de Ramírez, hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica, "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; **l)** Punto Decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de explotación de negocios y de arrendamiento suscrito entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; **m)** Punto Décimo del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el literal anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación



de negocios suscritos entre CEPA y los Arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será a partir del dieciocho de septiembre, once y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por COVID-DIECINUEVE; y además, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la suspensión contractual correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece **BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ**, de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha y a mi presencia y que se refiere a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la señora **BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ**, el día trece de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual **ambas partes acordaron suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del anterior instrumento, por el período comprendido a partir del dieciséis de marzo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte**; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Arrendataria por el período de la suspensión temporal del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Arrendataria presentará la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, además presente en éste acto la señora Yanira del

Carmen Ramírez de Rivas, de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres dos ocho cinco siete – cinco y Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero nueve siete cuatro – uno tres cero – cero, en su calidad de Fiadora Subsidiaria, quien manifiesta que conoce las obligaciones contraídas por la Arrendataria a favor de la arrendante y en consecuencia responderá subsidiariamente de todas las obligaciones contraídas por la Arrendataria a favor de la Comisión, obligándose también la Arrendataria a presentar la ampliación de la Póliza de Responsabilidad Civil por el nuevo plazo contractual, con treinta días antes del vencimiento de la misma; manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida suspensión no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el trece de septiembre de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la señora BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

